



Instituto Comercial Blas Cañas

Carmen N° 136, F: 6398996 – Santiago

Inst.blascanas@gmail.com

“Virtud y Trabajo”

RBD 8643

Departamento : Contabilidad – Secretariado – Administración.
Módulo : Normativa Comercial y Tributaria.
Profesor : MARIO RAMIREZ HUERTA – NELSON MEDINA

GUIA DE NORMATIVA COMERCIAL Y TRIBUTARIA.

Nombre:..	CURSO:	Fecha :
Objetivo: Identificar claramente los conceptos y funcionamiento del impuesto al valor agregado (IVA) de acuerdo a la normativa chilena vigente.		

CLASIFICACIÓN DEL HECHO GRAVADO DE VENTAS Y SERVICIOS

I HECHO GRAVADO ESPECIAL DE VENTAS

Son aquellos en que si bien no constituyen un hecho gravado básico de venta (por faltar alguno de los requisitos copulativos), el legislador los ha equiparado a Venta Afecta a IVA de manera excepcional. Estos Son:

1. Las importaciones
2. Los aportes a sociedades
3. Las adjudicaciones de bienes corporales muebles
4. Los retiros de los bienes corporales muebles
5. Los faltantes de inventario
6. Los destinados a rifas y sorteos
7. Los entregados gratuitamente

II HECHOS NO GRAVADOS CON IVA DE VENTAS

Son aquellos que NO cumplen los requisitos copulativas para ser considerados un hecho gravado básico de ventas, y tampoco el legislador los ha equiparado a venta en forma excepcional.

Estos son:

1. La venta de acciones, por constituir bienes incorporeales
2. La venta de activo fijo usado
3. La venta de derechos de sociedades
4. La donación de bienes corporales

III VENTAS EXENTAS DE IVA

Son aquellos que si bien puede ser hecho gravado básico de venta, al reunir las condiciones copulativas ya vistas o bien han equiparado a ventas en forma excepcional, el legislador a decidido eximirlos del IVA. Estos son:

1. Venta de vehículos motorizados usados.
2. Las especies transferidas a título de regalía a los trabajadores
3. Las materias primas que estén destinadas a la producción, elaboración o fabricación de especies destinadas a la exportación

4. Las exportaciones de bienes.

5. La importación de especies, efectuadas por:
 - a) El ministerio de defensa nacional
 - b) Las representaciones de naciones extranjeras acreditadas en el país
 - c) Los pasajeros.

HECHO GRAVADO BASICO DE SERVICIO

Definición : Es toda acción o prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe un interés, prima, comisión o cualquier otra forma de remuneración, siempre que provenga del ejercicio de las actividades indicadas en la ley de la renta.

Requisitos esenciales de hecho gravado básico de servicio copulativo:

1. Que exista una acción o prestación de una persona para otro
2. Que se pague una remuneración
3. Que el servicio provenga de las actividades comprendidas en los números 3º y 4º del Art. 20 de la ley de impuesto a la renta (LIR), es decir, las rentas de la industria, del comercio y rentas obtenidas por corredores
4. Que el servicio sea prestado o utilizado en Chile.

I HECHO GRAVADO ESPECIALES DE SERVICIO

Son aquellos en que si bien no constituyen un hecho gravado básico de servicio, por faltar algunos de los requisitos copulativos, el legislador los ha equiparado a servicios afectos a IVA de manera excepcional. Estos Son:

1. Los servicios de subcontratistas, respecto a contratos de construcción
2. El arrendamiento o subarrendamiento, uso o goce temporal de bienes corporales muebles
3. El arrendamiento o subarrendamiento, uso o goce temporal de bienes inmuebles amoblados o inmuebles, con instalaciones
4. El arrendamiento o subarrendamiento, uso o goce temporal de marcas, patentes de invención, procedimientos o fórmulas industriales
5. El estacionamiento de vehículos en playas de estacionamiento.

II SERVICIOS NO GRAVADOS CON IVA

Son aquellos que no cumplen las condiciones copulativas para ser un hecho gravado básico de servicio, ni tampoco el legislador los ha equiparado a servicio en forma excepcional.

Estos son:

1. Las asesorías financieras, comerciales y contables
2. Los estudios de mercado o marketing
3. El cobro de indemnización o multa
4. Servicios de organización y producción de seminarios
5. Los servicios que dicen tener relación con la actividad agrícola.

III SERVICIOS EXENTOS

Son aquellos que si bien son un hecho gravado básico de servicio, al reunir las condiciones copulativas, el legislador a decidido eximirlos del IVA.

Estos son:

Podemos indicar:

1. Los ingresos percibidos por concepto de entrada a los siguientes espectáculos y reuniones:
 - a) Artísticos, científicos o culturales.
 - b) De carácter deportivo.
 - c) Los que celebren a beneficio total o exclusivo de cuerpo de bomberos, de la cruz roja y comité nacional de jardines infantiles.
 - d) Circenses.
 - e) Los fletes (marítimos, fluviales, aéreos)
2. Las primas de seguros (que cubran daños por riesgos de terremoto y transporte por la importación de bienes)
3. Los honorarios
4. Los intereses
5. Prestación de servicio de trabajadores en forma independiente y predomine el esfuerzo físico.

ACTIVIDADES

1. ¿Qué otros servicios o ventas exentas mencionan el Art. 12 y 13 del D.L. 825?
- 2.
3. ¿Un activo fijo que la empresa compra nuevo, cuánto tiempo debe tenerlo en su contabilidad para no afectarlo con I.V.A.? Lea el Art. 8° letra m) del D.L. 825